

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 038
18 DE MARZO DE 2026

“Por medio del cual se inicia trámite de modificación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases, de la línea de inspección móvil, a nombre de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S-METROCAR S.A.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0834 de fecha 13 de julio de 2015 se otorga a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - METROCAR S.E.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6, certificación ambiental, para su línea de inspección móvil en los municipios de Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico, Curumaní, Bosconia y Aguachica en jurisdicción del Departamento del Cesar. Posteriormente, la referida certificación es modificada a través de las resoluciones Nos 0650 del 19 de julio de 2019, 1456 del 23 de diciembre de 2019 y 0386 del 18 de agosto de 2021. Esta última resolución fue expedida a nombre de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S-METROCAR S.A.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6, teniendo en cuenta que la sociedad se transformó en por acciones simplificada.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la certificación inicial y a fin de optimizar las labores que competen a la Corporación, se hace necesario verificar in situ, las actuales condiciones del CDA, los diferentes equipos que se han autorizado, equipos que se han excluido (si fuere el caso) y cuáles son los equipos existentes, para finalmente establecer en un acto administrativo, el listado consolidado de los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Por expresa disposición del artículo 79 de la Carta Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.
2. La protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones presentes y futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.
3. A la luz de las disposiciones legales vigentes, para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe (entre otros aspectos), cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.
4. El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013 a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
5. Por expresa disposición del literal e) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y aportar entre otros requisitos, el referente a la certificación vigente expedida por el IDEAM en la que se indique que el CDA cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las normas técnicas colombianas que rigen la materia. La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal e, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Continuación Auto No 038 del 18 de marzo de 2026 por medio del cual se inicia trámite de modificación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases, de la línea de inspección móvil, a nombre de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S-METROCAR S.A.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6.

2

7. Por Resolución No 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
8. Establecer en un acto administrativo, el listado consolidado de los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles constituye una modificación de la certificación ambiental.
9. A través de la Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
10. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Dos Millones Seiscientos

Continuación Auto No 038 del 18 de marzo de 2026 por medio del cual se inicia trámite de modificación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases, de la línea de inspección móvil, a nombre de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S-METROCAR S.A.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6.

3

Noventa y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos (\$ 2.698.961). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
(a) Número y Categoría Profesional	(b) Honorarios (c)	(d) Visitas a la zona	(e) Duración de cada visita (h)	(f) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(g) Duración total (b x (c) x (d) x (e))	(h) Viáticos diarios (2 = 12222)	(i) Viáticos totales (b x (h))	(j) Subtotal (a) + (i) + (g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7,102,081	1	1.5	0.1	0.17	\$ 406,416	\$ 609,624
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7,102,081	0	0	0.05	0	0	\$ 355,104
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (add)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
VALOR TABLA UNICA								
(1) Resolución MIntransporte								
(2) Viáticos								

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Dos Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos (\$ 2.698.961)

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente, para modificar a nombre de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S-METROCAR S.A.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6, la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 0834 de fecha 13 de julio de 2015 , parcialmente modificada por actos administrativos Nos 0650 del 19 de julio de 2019, 1456 del 23 de diciembre de 2019 y 0386 del 18 de agosto de 2021, para su línea de inspección móvil en los municipios de Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico, Curumaní, Bosconia y Aguachica en jurisdicción del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en las instalaciones del establecimiento de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S-METROCAR S.A.S. La diligencia será cumplida por el Ingeniero de Sistemas y Coordinador del GIT para la Gestión del Área de Sistemas y Tic, s. MAURICIO GARCES ORDOÑEZ, los días 20 y 21 de mayo de 2026, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Localización del establecimiento.
2. Nuevo (s) equipo (s) a incluir en la certificación (si fuere el caso), indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.
3. Relación de todos los equipos del establecimiento, indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos. Lo anterior con el fin de actualizar y consolidar en un acto administrativo, el listado de equipos.
4. Registro fotográfico.
5. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor. (verificar únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases)

Continuación Auto No 038 del 18 de marzo de 2026 por medio del cual se inicia trámite de modificación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases, de la línea de inspección móvil, a nombre de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S-METROCAR S.A.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6.

4

6. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases).
7. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases)
8. Todo aquello que el comisionado considere técnicamente conveniente y necesario para resolver el trámite de modificación.

PARAGRAFO 1: La sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S-METROCAR S.A.S, debe informar el sitio donde el comisionado podrá inspeccionar los equipos, por tratarse de una línea de inspección móvil.

PARAGRAFO 2: Antes o durante la visita de inspección técnica la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S-METROCAR S.A.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6, debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con fecha de expedición no superior a 3 meses.
2. Certificado de matrícula del establecimiento con fecha de expedición no superior a 3 meses.
3. Listado de nuevos equipos (si fuere el caso) indicando Marca, modelo, serie.
4. Aspectos técnicos de los nuevos equipos.
5. Documento o documentos que acrediten la adquisición legal de los nuevos equipos.
6. Documento que acredite que obtuvo y/o mantiene la habilitación correspondiente para el CDA, expedida por el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S-METROCAR S.A.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos (\$ 2.698.961) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la sociedad debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 8 de mayo de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que el usuario no posee voluntad de modificar la certificación para actualizar y consolidar el listado de equipos autorizados. La Corporación procederá de conformidad con lo anterior.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva

Continuación Auto No 038 del 18 de marzo de 2026 por medio del cual se inicia trámite de modificación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases, de la línea de inspección móvil, a nombre de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S-METROCAR S.A.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6.

5

diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S-METROCAR S.A.S, con identificación tributaria No. 900.246.804-6 o a su apoderado legalmente constituido.

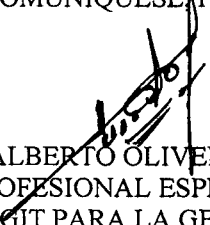
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

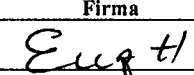
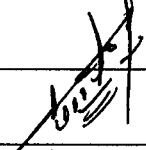

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar (página Web).

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ella Hernández Acosta. (Ingeniera Ambiental-Contratista).	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 219-2014